CAPÍTULO XV:
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA ANEXIÓN DE NAVARRA[623]

1.- El virrey[624]

Se ha dicho, con razón, que "1512 inaugura la época de los reyes distantes"[625], y es esta situación la que genera uno de los principales cambios en la estructura institucional navarra tras la anexión: la institucionalización como permanente de la figura de un sustituto del rey, el virrey[626].

La figura del virrey entronca con el gobierno en ausencia del monarca, en el que la Corona de Aragón, con su estructura dividida en múltiples reinos, tenía una amplia experiencia. Tampoco era ajena en el reino de Navarra, como nos recuerda la profesora Sáenz Berceo: "La figura del Virrey no es nueva en Navarra pues sabemos que ya existía en la Baja Edad Media con los reyes franceses y que el cargo fue suprimido cuando los monarcas fijaron su residencia en el reino"[627]. Sin embargo, con la llegada de los reyes de la Casa de Foix,

---

[623] El presente capítulo, concebido originariamente para esta publicación, fue publicado previamente en MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *De las Navas de Tolosa a la Constitución de Cádiz: el ejército y la guerra en la construcción del Estado*. Valladolid, 2012. Pese a que no se incluye en la edición en "papel" de este libro, hemos creído oportuno sí incluirlo en la versión on line, dado que forma parte de este proyecto tal y como se concibió en un principio.

[624] Una visión de conjunto sobre la integración navarra en la Monarquía tras la anexión de 1512 puede consultarse en GALÁN LORDA, M., "A la vista del quinto centenario de la conquista de Navarra (1512-2012), en *Príncipe de Viana*, nº 254, 2011.

[625] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 687.

[626] Fuera de la época que nos ocupa, es sumamente interesante la obra de GALLASTEGUI, J., *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1594-1648)*, Pamplona, 1990.

[627] SAÉNZ BERCEO, Mª del C., "El virreinato en Navarra: Sancho Martínez de Leiva", en *Revista jurídica de Navarra,* Nº 23, 1997, p. 181. Durante el reinado de los Albret se usó con frecuencia; una intervención del virrey de Navarra, Sancha de Velasco, se produjo en 1488 en relación con un pleito

volvió a ser habitual que el rey no residiera en Navarra, sino en sus Estados franceses[628].

El nombramiento del virrey se realizaba de forma discrecional por el monarca, aunque no era raro que mediara una propuesta del Consejo de Castilla[629].

El primer virrey castellano para Navarra fue nombrado por Fernando en Logroño: Diego Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles[630]. En todo caso, Fernando no renunció a participar, aunque fuera a distancia, en el gobierno del reino, para lo cual utilizaba su secretaría personal a la hora de despachar, por ejemplo, los documentos relacionados con la gracia real o la confirmación de documentos de reinados navarros anteriores[631].

El virrey tenía plenos poderes para actuar en lo político y poderes delegados del soberano para actuar en materia de justicia, si bien limitadas en este último campo a cuestiones como el derecho de gracia o la jurisdicción sobre la gente de guerra, en su mayor parte, no navarros[632].

---

entablado en las proximidades de Calahorra en relación con una siega de trigo de la localidad de Arnedo (AGS, Consejo Real de Castilla, leg. 39, doc. 4).

[628] Francisco Febo, por ejemplo, tan solo permaneció en Navarra el tiempo necesario para ser coronado, en noviembre de 1481, y celebrar Cortes, en febrero de 1482, tras lo cual marchó a sus tierras en el Bearne (LACARRA, *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*, p. 520).

[629] ARTOLA GALLEGO, M., "Administración territorial de los Austrias", en *Actas del IV Simposium de Historia de la Administración*. Madrid, 1983, p. 35.

[630] *"[...] personalmente, no podemos residir en todos los reino y señoríos que Dios nuestro señor nos ha encomendado y convenga al descargo de nuestra real conciencia y buen regimiento del pueblo de nuestros reinos, dejar en ellos personas tales por cuya autoridad sean bien regidos y gobernados."* (SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra.*, p. 66).

[631] OSTOLAZA ELIONDO, "Fernando el Católico y Navarra. Ocupación y administración del reino entre 1512 y 1515", p. 573.

[632] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 690.

Era, por tanto, el poder político en Navarra, mientras que el poder militar quedaba en manos del capitán general[633], cuya autoridad abarcaba diez leguas más allá de las fronteras de Navarra y todo el territorio de Guipúzcoa; sin embargo, en Navarra ambas figuras van a recaer sistemáticamente la misma persona, siendo los virreyes también capitanes generales del reino, con competencias tan privativas en este ámbito que ni siquiera el Consejo Real de Navarra podía aconsejarles sobre los asuntos de guerra. Cuando se ausentaba de Navarra la persona que detentaba los cargos de virrey y capitán general, era sustituido en el primero bien por el obispo de Pamplona o por el regente del Consejo de Navarra, mientras que, en cuanto a capitán general, era sustituido por el gobernador de la fortaleza de Pamplona, haciendo patente el desdoblamiento institucional de ambos cargos[634].

La presencia del virrey suponía que Navarra pasó a ser un territorio gobernado a distancia por los reyes de Castilla. En 1494 se celebró en Pamplona una ceremonia solemne en la que Juan de Albret y Catalina de Foix fueron coronados, ungidos y jurados ante una representación de los tres estados navarros, y tras la conquista no se volvió a coronar a ningún monarca en Pamplona. Ni Fernando ni su nieto Carlos V se reunieron nunca con las Cortes de Navarra, pero ambos juraron los fueros a través de los virreyes, que lo hicieron en su nombre[635]. En 1551 se comenzó a reconstruir el encuentro del rey con el reino de Navarra, introduciendo una práctica que era habitual en Castilla: el juramento del príncipe heredero por las Cortes[636].

2.- El Consejo Real de Navarra

La pieza clave de la administración de Navarra era el Consejo Real. En el siglo XV eran miembros natos del Consejo Real de Navarra los cuatro alcaldes de la Corte, el obispo de Pamplona y el Tesorero del Reino. Como denota la presencia de los alcaldes, las

---

[633]SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra.*, p. 68.

[634] Sobre Navarra y el ejército en tiempo de los Austrias, puede consultarse IDOATE, F., *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, 1981.

[635]IMIZCOZ MUÑOZ, "Integración y renovación de un reino: Navarra en la Monarquía española", pp. 49 a 52.

[636] Los príncipes Felipe II en 1551, Felipe III en 1592 y Baltasar Carlos en 1646 fueron personalmente a las Cortes de Navarra para jurar los fueros del reino y para se jurados como herederos al trono (IMIZCOZ MUÑOZ, "Integración y renovación de un reino: Navarra en la Monarquía española", pp. 49 a 52).

atribuciones de justicia fueron cobrando una importancia cada vez mayor, lo cual llevó a que las Cortes de Olite de 1450 se quejaran de la injerencia del Consejo en dicho campo. Por ello, en dichas Cortes, los reyes ordenaron que el Consejo solo conociera casos que se hubieran iniciado en la Corte. La Ordenanza de Tafalla de 1467 definía el Consejo como "un organismo encargado de estudiar, entender y aconsejar lo que interesa al servicio y utilidad real"[637], lo cual parece indicar que, para entonces, las funciones jurisdiccionales habían perdido peso frente a las relacionadas con el deber de Consejo.

La lucha de facciones repercutió en la actividad del Consejo, hasta el punto de que llegó a haber Cortes reunidas en Estella y en Puente la Reina simultáneamente, en 1483, porque Francisco Febo convocó las Cortes sin respetar las normas, lo cual dividió al propio Consejo. Todo ello hizo que fuera evidente la necesidad de reformar la justicia, opinión general incluso antes del reinado de Catalina. Se intentó con la reforma del Consejo emprendida en 1494, que reducía el número de consejeros, creando un pequeño Consejo permanente y un segundo, más amplio, que se reunía con menos frecuencia.

Juan de Albret y su esposa Catalina realizaron una reforma de este órgano, reduciendo el número de miembros y fomentando la inclusión de letrados en perjuicio del número de nobles[638], en la misma línea de las reformas emprendidas en Castilla por los Reyes Católicos. Sin embargo, este incipiente proceso de restructuración no pudo culminarse debido a que, tras la invasión de 1512, Fernando el Católico rehusó a modificar de forma sustancial las instituciones navarras por razones de conveniencia política[639].

Tras la anexión, Fernando se abstuvo de modificar normativamente el funcionamiento del Consejo Real de Navarra, hasta el punto que ni siquiera alteró su sede, Pamplona, siendo el único

---

[637]SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra*, p. 31.

[638] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 691. Sobre la élite del poder en la Navarra moderna puede verse FLORISTÁN IMÍZCOZ, J. Mª., "Entre la Casa y la Corte. Una aproximación a las élites dirigentes del Reino de Navarra (siglos XVI-XVIII)", en IMÍZCOZ, J. Mª. (ed.), *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Vitoria, 1996.

[639] Un estudio específico del Consejo en FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., "El Consejo Real de Navarra entre 1494-1525", en *Príncipe de Viana*, nº 2, 1986.

Consejo de la Monarquía que no tenía su localización en la Corte. El Rey Católico se limitó a aprovechar hábilmente las posibilidades que le daban los fueros navarros, donde se recogía que, en caso de haber en Navarra un rey extranjero, este podría nombrar a cinco personas igualmente extranjeras para ocupar altos cargos de la administración. Fernando utilizó esta prerrogativa para asegurarse que el presidente o regente del Consejo fuera siempre castellano[640], así como, con frecuencia, dos de los oidores del mismo, de modo que el Consejo de Navarra, aún manteniendo una mayoría de consejeros oriundos del reino, no fue difícil de controlar para la Monarquía[641].

Pese a que los fueros recogían la posibilidad de un presidente extranjero en el Consejo, las Cortes lucharon para impedirlo. En 1516, comunicaron al Consejo que no debía permitirse el nombramiento de regente del mismo en la persona del licenciado Salazar, que no era navarro. En octubre de 1517 se produjo un nuevo conflicto, cuando el virrey, duque de Nájera, trató de que se reconociera al licenciado Manzanedo, castellano, como regente del Consejo, con provisiones firmadas por el regente de Castilla, el cardenal Cisneros. Las Cortes navarras protestaron, pero tanto Cisneros como Nájera se ratificaron en el nombramiento. Juan Redín, oidor del Consejo, envió una representación a las Cortes de Pamplona, informando de la presentación de Manzanedo al Consejo, obedeciendo pero no cumpliendo las provisiones al respecto.

En vista de la situación, el propio Manzanedo protestó ante el virrey, el cual ordenó a Redín obedecer, bajo la amenaza de que se le aplicarían las penas correspondientes a su desobediencia; Redín, que además, de su cargo en el Consejo, también era procurador de las

[640] El presidente del Consejo de Navarra pasó a llamarse regente en 1513, a semejanza del título que recibía el presidente del Consejo de Castilla. A partir de la visita de Valdés, en 1525, retomó la denominación de presidente (ARVIZU, F. de, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. Estudio desde la perspectiva de la Corona", en VVAA, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*. Valladolid, 1989, p. 614).

[641] ARVIZU, F. de, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (Aspectos políticos y legislativos)", en *Cuadernos de Sección –Derecho-Eusko Ikaskunza,* nº 6, 1989, p. 41.

Cortes, pidió a estas reparo de agravios. El virrey ordenó la expulsión de Redín de Pamplona[642].

La queja se repetiría en las Cortes de Tafalla de los años 1519 y 1520, esta vez con un argumento más refinado: el derecho de los navarros a no ser juzgados por extranjeros, algo que se incumplía si el presidente del Consejo, órgano con poderes judiciales, era castellano. El virrey evitó el conflicto utilizando la astucia: dado que el regente había sido nombrado por una disposición del propio rey, el virrey no era competente para negarle la investidura de su cargo: "Su señoría no puede hacer otra cosa sino lo que sus reyes y señores naturales le mandan, ni podía exceder en cosa alguna en lo que Sus Majestades tienen provisto, y así lo dejó ordenado Su Majestad al tiempo que se fue de estos sus reinos de España, y que lo mismo en los estados pasados les tiene respondido"[643]. Las Cortes no se dieron por satisfechas, por lo cual el virrey, haciendo hincapié en lo anterior, logró convencer al reino de que, dado que solo el rey podía deshacer la situación, esta había de tolerarse hasta que Carlos V regresara a la Península -el monarca se encontraba en tierras germanas en aquel momento-[644].

Las competencias del Consejo de Navarra trascendían a las meras funciones jurisdiccionales que pudieran haberlo asimilado más con una audiencia o chancillería que con un verdadero Consejo. Sin embargo, eran múltiples las competencias de carácter gubernativo que asumió el Consejo de Navarra:

> "*Lo que diferenciaba al Consejo de Navarra de una audiencia o chancillería eran sus competencias gubernativas. Era el encargado, en nombre del rey, de ejercer el Patronato Real; tampoco determinadas bulas y letras apostólicas podían publicarse en Navarra sin el previo examen del Consejo; era necesaria su licencia para introducir o vender ciertos libros religiosos; se necesitaba la licencia del Consejo para la fundación de conventos. En materia económica, debía encargarse de*

[642] ARVIZU, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. Estudio desde la perspectiva de la Corona", p.615. Todo ello puede verse en AGS, Patronato Regio, caja 10, nº 79.
[643] AGS, Patronato Regio, caja 10, nº 36 fol. 2v.
[644] ARVIZU, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (Aspectos políticos y legislativos)", pp. 41-42.

la recaudación de las penas fiscales, de las cuales se pagaba lo necesario para perseguir a los malhechores; de la acuñación de moneda y del establecimiento de las paridades con las moneda de otros reinos; abonar los salarios de sus funcionarios; el control de los límites del reino, usurpaciones de términos, etc.. La elección de cargos públicos, que aunque muchas veces correspondía al rey, contaba un previo informe del Consejo. Además nombraba jueces de residencia –jurisdicción administrativa de los municipios–, designaba comisiones, nombraba alcaldes ordinarios; firmaba y llegaba a fijar las ordenanzas de diferentes gremios, etc"[645].

En cuanto a la capacidad para legislar del Consejo, esta, si bien limitada a aspectos que no fueran de aplicación general, revestía notable importancia, puesto que podía emitir ordenanzas y reglamentos sobre el funcionamiento de sus propios tribunales e instituciones. Sin embargo, en caso de emergencia, el virrey y el Consejo podían elaborar provisiones y autos acordados de carácter general, siempre y cuando no fuesen contrarios a los fueros y leyes navarros, cuestión esta que no siempre se cumplió[646].

Pieza clave en el Consejo era su presidente o regidor, figura muy nueva en el momento de la anexión, ya que databa de los últimos años del siglo XV, cuando la presencia habitual de los reyes de Navarra en sus dominios franceses hizo cada vez menos habitual que el Consejo estuviera presidido por el monarca, como había sucedido hasta entonces.

Entre los títulos que detentaba el virrey de Navarra no figuraba el de presidente del Consejo, lo que planteaba el problema relativo a su posición en él, pues, como máxima autoridad del reino, era parte del mismo. Especialmente conflictiva podía ser la cuestión cuando existía expresamente un presidente del Consejo distinto del

[645] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 694.
[646] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 695. En las Cortes de Sangüesa de 1561, en época muy posterior a la que centra el presente trabajo, el Consejo adquirió también competencia en materia del procedimiento de sobrecarteo. Sobre este derecho, ver SALCEDO IZU, J., "Historia del derecho de sobrecarta en Navarra", en *Príncipe de Viana*, nº 30, 1969.

virrey, como ocurrió durante la regencia de Cisneros. A juicio de Salcedo Izu, el virrey no era presidente del Consejo, pero intervenía en él en su calidad de representante del rey en las decisiones de gobierno, manteniéndose al margen en las relativas a justicia.

El Consejo era el tribunal supremo de justicia en una doble vertiente: capaz de conocer los asuntos más importantes y último tribunal de apelación. Desde 1512 conoció el Consejo, en suplicación de la primera instancia de la Corte, las cuestiones eclesiásticas de temporalidad. El virrey ejercía el Patronato, siempre en nombre del rey, a través del Consejo, que debía informarle de las dignidades o de los candidatos[647]. Otro punto en el que virrey y Consejo debían colaborar era en aquellos procesos judiciales incluidos dentro del fuero militar en los que una de las dos partes fuera navarro. En ese caso, el proceso se apartaba del procedimiento ordinario -en el cual sustanciar correspondía a los alcaldes de las guardas, con posibilidad de apelación ante el Consejo de Guerra- y era resuelto por el virrey y el Consejo de forma conjunta[648].

El procedimiento de visita para el control del Consejo no fue introducido por los castellanos, sino que existían precedentes en el siglo XIV, cuando, durante la unión de Francia y Navarra los reyes galos enviaban a Navarra periódicamente tres "reformadores"[649], aunque el uso de la visita no fue del agrado de los navarros[650]. La primera visita tras la anexión fue la de Valdés, en 1525, y la siguiente no se produjo hasta 1534. El visitador se presentaba al Consejo, cuyos miembros le juraban obediencia, lo cual desde ese momento le otorgaba amplios poderes y obligaciones. No podía sacar escrituras originales del reino, salvo en casos excepcionales y, dado que su misión era judicial, la primera visita que realizaba era al regente del Consejo, no al virrey. La visita duraba alrededor de un año. Las

---

[647]SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra.*, p. 162.
[648] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 722.
[649]SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra.*, p. 233.
[650]*"Es la primera peligrosa innovación que trajo la unión, es una medida antimoral quedando equiparados los tribunales navarros a las chancillerías y audiencias de Castilla, arrogándose el Consejo de Castilla estas atribuciones que no tenía, o sea, la alta inspección sobre el de Navarra, que era tan supremo como él."* (COVIAN Y JUNCO, V., *Derecho civil privado de Navarra y su codificación: estudio histórico-crítico.,* Madrid, 1848,p. 438.)

Ordenanzas de 1525 fijaban una periodicidad de tres años para las visitas, pero esta disposición no se cumplió, pues solo hubo seis visitas en todo el siglo XVI[651].

Uno de los problemas relativos a la justicia con los que chocó el proceso de normalización tras la anexión fue el conflicto entre la jurisdicción militar que se aplicaba en la Corona de Castilla y los derechos y libertades resguardados por los fueros navarros. En los reparos de agravios presentados por las Cortes de Valladolid, Fernando ordenó que se respetasen los fueros que disponían que los navarros no podían ser juzgados por jueces extranjeros, lo cual incluía a los jueces militares, por lo que se fijó que el auditor de guerra no conociera de las causas en que estuvieran implicados navarros, debiendo nombrar el virrey un consejero o alcalde de Corte para que se entendiese con el auditor en esos casos. Las Cortes navarras recurrieron en contrafuero dicha medida en los años sucesivos, con peticiones de reparo en las Cortes de Tafalla de 1519, Pamplona en 1522 y Estella en 1532, celebradas todas ellas durante el reinado de Carlos V, consiguiendo finalmente que los casos susceptibles de aplicación del fuero militar que chocaran con los propios fueros navarros quedaran bajo la jurisdicción del virrey, y no del sistema jurídico militar.

3.- La Cámara de Comptos

La Cámara de Comptos fue un órgano de competencias fundamentalmente hacendísticas creado en Navarra en 1348 por el rey Carlos II, a imagen y semejanza de la institución francesa equivalente. Sus funciones eran amplias:

> "*Desde sus comienzos a la Cámara de Comptos se le asignaron diferentes funciones. A ella le correspondía la recaudación de las rentas de la Corona, encargando a los recibidores que existían en cada merindad el cobro de las rentas reales. Al mismo tiempo*

[651] Navarra no fue el único territorio en que los visitadores realizaron una importante labor de control; un ejemplo de su funcionamiento en Canarias es: ÁLAMO MARTELL, D., "El visitador Lorenzo Santos de San Pedro y la Real Audiencia de Canarias", en *Anuario de Estudios Atlántico*, nº 57, 2011, 251-276.

> *se ocupaba de la contabilidad de las rentas de la Hacienda Real supervisando los ingresos y gastos que elaboraba el Tesorero General. Debía, finalmente, custodiar y administrar todo lo relativo al patrimonio real. Para todos los aspectos referidos tenía competencias judiciales pero su actuación jurídica quedaba limitada por el Consejo, al que siempre se podía apelar. Además la Cámara de Comptos custodiaba las escrituras de privilegios, las exenciones los libros de hidalguías y mayorazgos, el sello real y albergaba la Casa de la moneda*"[652].

Los principales servicios económicos que concedía el reino de Navarra recibían el nombre de cuarteles y alcabalas[653]. Los cuarteles y la alcabala eran rentas extraordinarias que, con el tiempo, se convirtieron en ordinarias. Primero se pagaban por fuegos y recibía el nombre de imposición; se les acabó llamando cuarteles porque para su cobro se dividía el año en cuatro partes, a fin de facilitar su pago[654]. Hasta bien entrado el siglo XVIII, la Corona se enfrentó a Navarra para intentar modificar las características fundamentales de estos servicios (tales como la voluntariedad o la no anualidad). El mismo hecho de que los Borbones siguieran luchando en torno a esta cuestión muestra que apenas fueron modificados a raíz de la conquista de 1512[655]. Tampoco se modificaron de forma inmediata tras la conquista

---

[652] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 698.

[653] Los cuarteles y las alcabalas han sido estudiados en: BARTOLOMÉ, C., "Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700)", en *Príncipe de Viana*, nº XLV, 1984; BARTOLOMÉ, C., "Datos sobre cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700) en *Príncipe de Viana*, nº XLVI, 1985; BARTOLOMÉ, C., "Las tablas de Navarra (1513-1700)" en *Príncipe de Viana*, nº 193, 1991; BARTOLOMÉ, C., "Aproximación al estudio del gasto de la Hacienda Real de Navarra, 1513-1700" en *Príncipe de Viana*, nº 194, 1991. También en: IDOATE, F., "Notas para el estudio de la economía navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)", en *Príncipe de Viana*, nº XXI, 1960; OSTOLAZA, Mª. I., "Las rentas del Reino de Navarra tras la conquista de Fernando el Católico", en *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Vol. II, Jaca, 1997.

[654] HUICI GOÑI, Mª. P., *La cámara de comptos de Navarra entre 1328-1512, con precedentes desde 1259*. Pamplona, 1988, p. 93.

[655] Sin embargo, queda constancia de la defensa que tuvieron que realizar algunas villas navarras para mantener sus privilegios fiscales en los primeros

las tablas y sacas, impuestos navarros equivalentes a las aduanas castellanas, objeto de una reforma por los Albret en el año 1508[656]. Tan solo trece años después de la anexión, con la visita del licenciado Valdés en 1525, se produjo una modificación de relieve en la estructura de este impuesto[657].

Tras la conquista, la Cámara conservó la mayor parte de sus competencias en materia hacendística, incluida la jurisdicción administrativa sobre personas y actos cuando en ellos estaban implicadas cuestiones relativas a la Hacienda. Tan solo se modificó su competencia en las cuestiones relativas a la acuñación de moneda, que pasaron a la competencia del virrey y del Consejo de Navarra. El funcionamiento de la Cámara de Comptos, en las difíciles circunstancias de los años 1512 a 1515, fue excelente, lo cual no impidió que, para la Monarquía, la administración y defensa de Navarra fuera deficitaria, tanto por los gastos que implicaba -en especial, en recursos militares para su protección-, como por las limitaciones hacendísticas y fiscales que imponía el respeto a los fueros y privilegios tanto de Navarra como de las villas que integraban el territorio y por la sobredimensión de la planta de algunas instituciones, como la propia Cámara de Comptos, cuyo alto número de funcionarios y oficiales lastraba de forma significativa las cuentas del reino de Navarra[658].

Para solventar este problema, el rey Fernando decidió volver a agrupar en una única figura a los oidores de la Cámara de Comptos y a los jueces de finanzas, tal y como había sido durante la mayor parte de la historia de la institución, ya que el desdoblamiento en dos figuras se había producido pocos años atrás, como consecuencia de las guerras

---

momentos posteriores a la conquista. Así, el concejo de Los Arcos pleiteó en 1512 contra su corregidor, alegando que los impuestos castellanos que pretendía cobrar eran ilegales, merced a la exención que, en su testamento, había hecho la reina Isabel, estableciendo que Los Arcos pagara siempre los mismos impuestos que pagaba cuando era navarra (AGS, Cámara de Castilla, leg. 35, doc. 2). Lo mismo ocurrió con los municipios de Torre del Río y Bustos (AGS, Cámara de Castilla, leg. 39, doc. 9)

[656] Para mejorar su administración, los reyes de Navarra decidieron que quedara en manos de una única persona, Dionís de Eza.

[657] OSTOLAZA ELIZONDO, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*, p. 156.

[658] Así se afirma en OSTOLAZA ELIZONDO, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*., p. 140.

entre bandos y de las presiones sobre la Corona para la creación de oficios con lo que satisfacer las necesidades de patronazgo de agramonteses y beamonteses.

4.- Las Cortes

Las Cortes fueron las instituciones que mayores modificaciones sufrieron tras la incorporación de Navarra a la Monarquía[659]. Estaban formadas por tres estamentos: el eclesiástico, el militar y de universidades, que agrupaba a las denominadas "buenas villas". La presidencia de las Cortes correspondía al condestable de Navarra[660] o, en su ausencia, al mariscal del reino. Si ninguno de los dos podía presidir las Cortes, la presidencia quedaba en manos del primer caballero que acudiera a la reunión[661].

Durante el reinado de Fernando el Católico, se mantuvo la periodicidad casi anual con que se celebraban Cortes en el reino de Navarra[662], pese a que chocaba con los usos castellanos y aragoneses y con los intereses reales. Aunque durante los reinados de los sucesores de Fernando la periodicidad de las Cortes navarras disminuyó, fue el reino que más veces celebró Cortes en los tres siglos posteriores. Sirvan de referencia los siguientes datos: Entre 1512 y 1646 las Cortes de Navarra se reunieron en 55 ocasiones, lo cual arroja una periodicidad media de dos años y medio; en el mismo periodo de tiempo las Cortes de Aragón se reunieron doce veces; desde 1646, en

---

[659] En 1829 se clausuraron las últimas Cortes estamentales navarras, que sobrevivieron más de cuarenta años a las cortes de España y en más de ciento veinticinco años a las de Cataluña, Valencia y Aragón (IMIZCOZ MUÑOZ, “Integración y renovación de un reino: Navarra en la Monarquía española”, pp. 49 a 52).

[660] Los Albret trataron de que este cargo, tradicionalmente hereditario, fuera revocable, y así ocurrió en dos ocasiones, en 1494 cuando desposeyeron del mismo al conde de Lerín (BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*., p. 276). No obstante, tras la conquista, Fernando volvió a concedérselo a Lerín, y recuperó su carácter hereditario. Es probable que el Rey Católico no viera en esto un paso atrás institucional, sino más bien que la revocación de 1494 había constituido una excepción jurídica.

[661] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 708.

[662] ARVIZU, “Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna. Estudio desde la perspectiva de la Corona”, p. 601.

Navarra hubo veinte reuniones de Cortes: siete en la segunda mitad del siglo XVII, diez en el siglo XVIII y tres más ya en el XIX; sin embargo, en Cataluña no hubo Cortes a partir de 1632, en Valencia desde 1645, en Castilla después de 1665 y en Aragón desde 1683[663].

La cláusula de "obedecer y no cumplir" respecto a las reales cédulas dadas contra los fueros, se concedió a las Cortes navarras a través de la Ordenanza 30 de las Cortes de Pamplona de 1514[664]. En alguna ocasión, las Cortes recurrieron a un truco legal para impedir la aplicación de leyes cuyo contenido consideraban era dañino, injusto o que violaba los fueros navarros: en estas ocasiones, las Cortes trataban de evitar que la ley en cuestión se presentara ante el virrey, terminada la asamblea, para que firmara la patente, formalismo imprescindible para que la ley se considerara publicada[665].

La institucionalización del virreinato en lugar de la existencia de un rey en Pamplona afectó directamente a las Cortes. En primer lugar, planteó problemas en lo referente a su convocatoria[666]. Al virrey le competía el llamamiento a Cortes[667], pero no la convocatoria de las mismas, y esta es una importante distinción que las propias instituciones navarras tuvieron buen cuidado en recalcar y sobre la que merece la pena detenerse. En todos los reinos de comienzos del siglo XVI la convocatoria de las Cortes es una de las facultades que corresponden a la persona regia, y las navarras lucharon para que siguiera siendo solo el rey. Solo en una ocasión las Cortes hubieron de aceptar una convocatoria hecha por el virrey[668]. Sin embargo, era competencia del virrey el llamamiento a las Cortes, es decir, una vez

---

[663] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 709.

[664] Precedente de la sobrecarta concedida a las Cortes navarras en 1561. SALCEDO IZU, *El Consejo Real de Navarra.*, pp. 75 y 178.

[665] ARVIZU Y GALARRAGA, F. de, "Sanción y publicación de leyes en el Reino de Navarra", en *Anuario de Historia del Derecho Español,* nº 42, 1972, p. 740.

[666] Al respecto, SOLA LANDA, M.T., "El virrey como interlocutor de la Corona en el proceso de convocatoria de Cortes y elaboración de las leyes de Navarra (s. XVI-XVII)" en *Huarte de San Juan*, nº 3-4, 1996-97.

[667] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 689.

[668] Y aún en este único caso, las Cortes se reunieron bajo protesta expresa (HUICI GOÑI, Mª P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*. Madrid, 1963, p. 160).

convocadas por el soberano, el virrey fijaba la fecha y el lugar de la reunión, así como otras cuestiones formales[669].

Otro de los puntos de fricción entre las Cortes de Navarra y el virrey -y, por extensión, con el mismo poder regio- hacía referencia a la cuestión del reparo de agravios. Sobre el concepto del mismo, merece la pena reproducir la síntesis del profesor Arvizu:

> "*El reparo de agravios implica previamente la comisión de contrafueros, es decir, atentados contra las leyes del reino, imputables al propio rey o las autoridades que de él dependen. El fundamento teórico de su obligada satisfacción no es otro que el juramento prestado por el rey al comienzo de su reinado, específicamente referido al respeto de los fueros, privilegios y leyes del reino*"[670].

Tradicionalmente -como sucedió en las Cortes de 1501 y 1510- el reparo de agravios precedía a la votación del servicio, de forma que hasta que no hubiera quedado solventado el reparo, el rey no podía ver aprobado el que, por lo general, era su interés primordial en la reunión. De igual forma, el monarca se veía sometido a una importante presión política, ya que no cabía la desestimación sistemática de las peticiones de reparo de agravios, puesto que ello podía tener como consecuencia que el servicio aprobado posteriormente por las Cortes fuera menor del solicitado por la Corona.

El problema al respecto entre Cortes y virreyes vino motivado por la pretensión de aquellas de que el virrey tuviera plenos poderes para resolver la totalidad de los agravios sin tener que recurrir al monarca[671]. Así lo solicitaron las Cortes de 1520, basándose en el

---

[669]"La fijación de la fecha y el lugar de celebración es atribución indiscutible del virrey, que siempre se señala en los poderes reales que se le conceden, desde el primer virrey" (HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, p. 187).

[670] ARVIZU, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (Aspectos políticos y legislativos)", p. 50.

[671] En un primer momento tras la conquista, para solventar el reparo de agravios el virrey era asesorado por el Consejo de Navarra en pleno; más tarde, esto se modificó, y pasó a ser asesorado únicamente por dos

poder que el rey Fernando el Católico había dado al virrey Fadrique de Acuña en los primeros tiempos de la anexión, defendiendo las Cortes que dicho poder se había transmitido a sus sucesores, dándoles, en razón misma de su cargo, autoridad para reparar todos los agravios que se plantearan en la asamblea. Las consideraciones de las Cortes fueron rechazadas y se siguió interpretando que el rey debía reparar en persona algunos de los agravios, no quedando el reparo general dentro del ámbito competencial del virrey[672]. Solo a partir de las Cortes de Sangüesa de 1561 se dio al virrey poderes plenos para subsanar cualquier agravio[673].

El tema clave del reparo de agravios, sobre todo en los años iniciales de la anexión, fue el relativo al desempeño de cargos y oficios por extranjeros, en especial con referencia al derecho de los navarros a no ser juzgados por extranjeros. Al respecto, se realizó una interpretación restrictiva del concepto de extranjería, de forma que el derecho navarro solo reconocía la naturaleza a los nacidos en Navarra de padre o madre naturales del reino. Como comparación, cabe señalar que Aragón, desde 1461, y Castilla desde 1565, reconocían la naturaleza tanto en virtud del *ius sanguini* -aquellos nacidos de naturales del país, aunque hubieran nacido en el extranjero- como del *ius soli* -aquellos nacidos en suelo del reino, aún cuando sus padres no fueran naturales de él-[674].

Sin embargo, estas interpretaciones restrictivas hubieron de ceder ante varias realidades de carácter jurídico. En primer lugar, las propias leyes navarras reconocían al rey no natural el derecho de nombrar cinco altos cargos no naturales, a su criterio, por lo que estos nombramientos resultaban difíciles de atacar con argumentos de índole jurídica. También fracasó el reino en su intento de limitar las concesiones de dignidades eclesiásticas a personas no naturales de Navarra. En este caso, el argumento jurídico utilizado por la Corona

---

consultores, que, por lo general, eran el presidente del Consejo de Navarra, castellano, y el oídor navarro más antiguo de dicho Consejo (OSTOLAZA ELIZONDO, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII*., p. 38).

[672] ARVIZU, "Las Cortes de Navarra en la Edad Moderna (Aspectos políticos y legislativos)", p. 52.

[673] HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, p. 393.

[674] PÉREZ COLLADOS, J. M., "Una aproximación histórica al concepto jurídico de nacionalidad", en VVAA, *La integración de Aragón en la Monarquía Hispánica*. Zaragoza, 1993, p. 271.

fue que el derecho de la Corona al Patronato Regio, concedido por el mismo papa, poseía una jerarquía jurídica superior a las exigencias de las Cortes en materia de naturaleza, por lo que no debía estar limitado por estas[675].

No obstante, es conveniente aclarar que las quejas de las Cortes por la presencia de extranjeros en ellas y en determinados oficios del reino no comenzaron, ni mucho menos, con la anexión a Castilla, sino que eran frecuentes durante los reinados anteriores. Así, por ejemplo, nos encontramos con que las Cortes de 1496, aún reinando Juan de Albret y su esposa Catalina, protestaban por la presencia de extranjeros[676]. Respecto a la presencia de extranjeros en los oficios del reino de Navarra antes de la invasión de 1512, cabe citar a Boissonade:

> "*Para estar más seguros de la obediencia de sus altos funcionarios y a pesar de las disposiciones de los fueros, los reyes solían escogerlos entre extranjeros. Las Cortes se quejaban (...) Los mismos virreyes, que gobernaban en ausencia de los soberanos, fueron siempre escogidos fuera de Navarra. Alain de Albret, Gabriel de Avesnes, Juan de Lasalle, obispo de Couserans, que ejercieron estas atribuciones eran efectivamente, considerados extranjeros por los navarros. Lo mismo ocurrió con los cargos financieros tales como el tesorero y el maestro de la moneda, y con los grandes puestos militares como el de capitán general de las tropas, que fueron concedidos tanto a extranjeros como a navarros*"[677].

---

[675] OSTOLAZA, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, p. 20. Un caso especial lo constituía el obispo de Pamplona, al que se le consideraba natural del reino en virtud de su cargo, con independencia de los orígenes. Así lo afirma el rey cuando las Cortes de Pamplona se quejaron de su presencia en las mismas en el año 1550, alegando que era extranjero (HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, p. 129). El mismo hecho de que se presentara esta queja indica que tal naturalización en razón de su episcopado no era aceptada, o al menos no lo era de buen grado, por las Cortes navarras.

[676] HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, p. 129.

[677] BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, p. 277.

A partir de 1524, las Cortes de Navarra fueron perdiendo en parte su independencia y fueron cada vez más dóciles a la voluntad real, proceso este que no solo se dio en Navarra, sino en el conjunto de los reinos de la Monarquía Hispánica. En parte ello se debió a la vinculación directa del brazo eclesiástico al rey a través del Patronato Regio, y a las exenciones que los monarcas concedieron a la nobleza sobre las alcabalas y los cuarteles[678].

Una de las más importantes novedades relacionadas con el funcionamiento de las Cortes de Navarra tras la conquista fue la necesidad de unanimidad entre los tres brazos para adoptar una decisión, algo que no se había exigido en las Cortes en épocas anteriores. En épocas tan cercanas a la anexión como 1505 se encuentran peticiones aprobadas con la aquiescencia de tan solo dos de los estamentos reunidos, y también es posible localizar protestas que van signadas por uno solo de los brazos representados[679]. No obstante, sí consta que los reyes de la Casa de Albret buscaron lograr que las decisiones en la asamblea del reino obtuvieran el respaldo de los tres brazos. Así lo muestran, por ejemplo, las Cortes de 1503 y 1504, donde el reparo de agravios no pudo ser presentado al rey porque los tres estamentos fueron incapaces de ponerse de acuerdo[680].

Huici Goñi aventura una explicación razonable a la exigencia de unanimidad a partir de 1512: esta unanimidad no fue una medida buscada e impuesta desde la Corona, a semejanza del modo de tomar de decisiones de las Cortes castellanas, donde la unanimidad era un requisito imprescindible. Más bien pudo ser consecuencia del aumento de poder de las buenas villas y las universidades -esto es, del tercer brazo- a raíz de la confirmación por Fernando el Católico de todos sus privilegios después de la anexión. Este aumento del peso político de las ciudades pudo volver imposible, por mera praxis del poder, la aplicación real de una medida que no contara con el respaldo de este estamento[681].

---

[678] OSTOLAZA, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, p. 12.
[679] HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, p. 202.
[680] AGN, Cortes, Recopilación de Actas de 1503-1531, fol. 18.
[681] HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, p. 202.

5.- Órganos no navarros en el gobierno de Navarra

Una cuestión debatida en relación a la gobernación de los asuntos navarros fue el papel jugado en ella por la Cámara de Castilla. Según Usunáriz, "la Cámara de Castilla en relación con Navarra fue un Consejo eminentemente asesor en asuntos conflictivos, y que su papel en la gestión y tramitación de los asuntos de gracia, merced y patronato, al menos en el siglo XVI estuvo sometida a la voluntad real"[682]. No obstante, la profesora Ostolaza hace una importante matización al papel jugado por la Cámara de Castilla: algunos autores, basándose en legajos concretos de archivos como el de Simancas, han concluido que los asuntos navarros eran solventados en la Cámara de Castilla. Esto, señala la profesora, es un error, ya que los legajos que inducen a pensar así son relativos al Patronato Regio, una cuestión que era privativa de la Cámara de Castilla, con independencia del territorio de la Monarquía en la que se encontrara la dignidad a proveer[683]. Así pues, que la Cámara de Castilla se ocupara de cuestiones del Patronato Regio en Navarra no supone en modo alguno que se ocupara de la gestión general de los asuntos navarros, como el que se ocupara de la provisión de obispados en Nápoles no suponía que se ocupara de los asuntos napolitanos

Por su parte, las competencias hacendísticas de la Cámara de Comptos, órgano que siguió existiendo después de la conquista, se fueron viendo reducidas a medida que las exigencias de financiación por parte de la Monarquía fueron en aumento, requiriéndose un mayor grado de centralización para garantizar la máxima eficacia posible. Ese proceso de centralización hizo que la Cámara de Comptos perdiera parte de sus competencias a favor del Consejo de Hacienda, órgano central de administración financiera de la Monarquía[684].

---

[682] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 696.

[683] OSTOLAZA ELIZONDO, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias. Siglos XVI-XVII.*, p. 21.

[684] Sobre la Hacienda de Navarra bajo los Austrias ver ARTOLA, M., "La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen", en *Saioak*, nº 3, 1979 y ARTOLA, M., "La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen" en *Hacienda Pública Española*, nº 55, 1978.

En todos los procesos de expansión territorial era particularmente delicada la cuestión de la implantación en el nuevo dominio del Santo Oficio de la Inquisición[685]. En el caso navarro, Fernando realizó de forma oficial esta implantación el 21 de diciembre de 1513, con el nombramiento de Antonio Maya como inquisidor de Navarra. La sede se fijó primero en Pamplona, después en Estella y, finalmente, en Tudela. En 1521, la Inquisición navarra quedó supeditada al tribunal de Calahorra y, en 1570, al de Logroño, lo cual se explicaba porque el tribunal en el cual quedaba inclusa la diócesis de Pamplona también tenía la jurisdicción de los obispados de Calahorra y Osma.

En Navarra actuaba una estructura encabezada por tres inquisidores, para cuyo auxilio había un conjunto de oficiales -fiscales, receptores de bienes, notarios y alguaciles–, y un conjunto de oficiales auxiliares, denominados comisarios, que tenían repartido el conjunto del territorio navarro para actuar en su demarcación como informadores de los inquisidores, realizando tareas tales como toma de declaraciones o interrogatorio de testigos. Por último, los familiares de la Inquisición colaboraban en las tareas para las que se les reclamase[686].

6.- Conclusiones

El conflicto por el poder entre agramonteses y beamonteses, periódicamente convertido en guerra civil, impedía un gobierno fuerte y estimulaba la injerencia extranjera, cada vez más factible debido a los procesos de centralización y aumento del poder real en las Coronas de Castilla y Aragón, así como por el choque de estos reinos con Francia por la supremacía en Italia. El rebrote de las guerras civiles navarras a partir de 1507 colocó al reino sobre el abismo, destruyendo el poco control que la Corona hubiera podido recuperar sobre las ciudades y las comunidades rurales y destruyendo en gran medida el

[685] Sobre su origen e introducción en los reinos de la Monarquía Hispánica ver ESCUDERO, J. A., “La introducción de la Inquisición en España”, en VV.AA, Intolerancia e Inquisición. Madrid, 2004.
[686] USUNÁRIZ GARAYOA, "Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna", p. 727.

sentido de unidad que hubiera podido dificultar sumamente el proceso posterior de anexión[687].

La invasión de 1512 y el posterior proceso de incorporación fue consecuencia de la combinación de todas estas circunstancias y supuso el fin de la existencia de Navarra como reino independiente[688].

El problema sobre la legalidad y la legitimidad de la anexión por Fernando el Católico, cuestiones muy distintas, probablemente nunca será objeto de acuerdo entre los historiadores, toda vez que la realidad histórica se ha visto enturbiada, de una y otra parte, por consideraciones ajenas al estudio de la Historia y del Derecho. El propio Fernando mostró siempre una gran preocupación por justificar su derecho a ceñir la corona de Navarra. Ya en 1509, cuando desde su entorno comenzó el monarca a ser presionado para que interviniera de forma directa en Navarra[689], el rey encargó al archivero de la Corona de Aragón que buscara documentos que pudieran legitimar una acción directa en tierras navarras[690].

La presencia de tropas castellanas supuso una fuente de problemas y roces con las instituciones navarras. Algunos han visto en estas fuerzas un ejército ocupante, visión que no se justifica si tenemos en cuenta que no hubo una sola rebelión originada en suelo navarro durante la dominación de los Austrias, y que todos los intentos de recuperar la Corona realizados por los Albret o, en época posterior, las invasiones francesas, fueron realizados con recursos y tropas francesas, apoyadas en ocasiones por partidarios de los Albret refugiados en sus dominios, pero no por levantamientos generales en la propia Navarra[691].

---

[687] BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, p. 102.
[688] FLORISTÁN, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra. 1512-1808*, p. 18.
[689] SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Fernando el Católico y Navarra*, p. 231.
[690] AHN, colección Salazar, a-13, fol. 14.
[691] Una figura clave en el mantenimiento de las tropas en Navarra, su financiación y mantenimiento fue el religioso Juan de Rena, sobre el cual se puede ver ESARTE MUNIAIN, P., *Juan de Rena, clave en la conquista de Navarra (1512-1538)*. Pamplona, 2009.

En cualquier caso, la presencia de tropas estaba justificada desde el punto de vista estratégico, ya que la consolidación militar de la dominación sobre Navarra no se obtuvo hasta la decisiva victoria de Noaín, en el año 1521[692] y hasta fecha tan avanzada como 1527 no se empezó a considerar la incorporación de Navarra a la Corona castellana como un proceso irreversible[693]. Además, los problemas entre las tropas de las guardas castellanas y los navarros habían comenzado mucho antes de la anexión, y son numerosos los informes que, fechados durante el reinado de los Albret, hablan de este tipo de conflictos[694].

Los casos de corrupción dentro de estas mismas tropas fueron abundantes, en especial en lo que hace referencias a prácticas como la suplantación de personalidad en los alardes. La suplantación de un soldado por un paisano durante el alarde, a fin de inflar el número de soldados disponibles fue una práctica relativamente habitual entre las guardas castellanas en Navarra[695].

---

[692] De hecho, por ejemplo la merindad de Ultrapuertos no pudo ser dominada con relativa paz hasta el año 1515, tres después del sometimiento del resto del reino Navarro (FLORISTÁN, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra. 1512-1808*, p. 16).

[693] FLORISTÁN, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra. 1512-1808*, p. 15.

[694] Algunos de ellos pueden verse en el poder que los Reyes Católicos dieron a Juan Ribera, en su calidad de capitán de la frontera navarra para resolver estos conflictos (AGS, Registro General del Sello, leg. 148, fol. 252, fechado el 2 de junio de 1485); el poder que se hubo de dar al conde de Salinas para que resolviera las diferencias entre el propio Juan Ribera y el mariscal de Navarra, referidas al estatus de la villa de Viana (AGS, Registro General del Sello, leg. 148, fol. 90, fechado el 27 de enero de 1488); el poder dado a Juan Ribera para que averiguase en torno a los abusos de una capitanía de las guardas situada en Calahorra (AGS, Registro General del Sello, leg. 148, doc. 90, fol. 21) o el dado a Ribera y al corregidor de Logroño para que la villa de Población no sufriera daños en sus montes por el estacionamiento de tropas castellanas (AGS, Registro General del Selo, leg. 148, doc. 143, fol. 34, fechado el 12 de enero de 1488).

[695] Puede verse en la causa criminal contra Rodrigo de Villena, capitán de infantería en el ejército de Navarra, a instancia del fiscal Pedro Ruíz, sobre suplantación de plazas en los alardes, en 1513 (AGS, Cámara de Castilla, leg. 38, doc. 11); o en el proceso contra Bernardino de Escobar, canciller de la capitanía de Martín de Robles, porque durante la incursión francesa de noviembre de 1512 tomaba soldados de otras capitanías para la suya (AGS, Cámara de Castilla, leg. 681, doc. 4); en el proceso contra el capitán Pedro

La presencia de las tropas castellanas entronca con otro controvertido tema relativo a las consecuencias de la guerra: la represión de aquellos que se oponían al gobierno de Fernando. En líneas generales, y siempre siguiendo los parámetros del siglo XVI, no parece que hubiera una represión excepcionalmente dura. Como es lógico, los partidarios más acérrimos de los Albret partieron al exilio y hubo quien perdió oficios y cargos, pero no es posible hablar de una persecución jurídicamente respaldada o sistematizada de forma institucional. Algunos de los cargos más importantes, como el de mariscal del reino -en la persona de Alonso de Peralta, al que también se nombró marqués de Falces-, fueron a parar a agramonteses. De hecho, fueron tantos los oficios que estos recibieron o que conservaron, que los beamonteses llegaron a protestar ante Fernando por el trato excesivamente generoso que el rey estaba dispensando a sus enemigos[696]. Esas quejas se reprodujeron durante los primeros años del reinado de Carlos V, especialmente solicitándole los beamonteses mayor dureza en la represión de los agramonteses que habían participado, colaborado o tolerado la invasión francesa de 1521. Nuevamente, este tipo de peticiones no obtuvo eco en el monarca:

> "*El elevado tono de la correspondencia mantenida en 1523 entre el Emperador y el reino, en unos momentos en que se querían poner las bases de la pacificación del territorio, nos da la imagen de un soberano que quería mostrarse equitativo entre los bandos de la contienda civil, para lo cual era necesario frenar los embates beamonteses, y la gran ambición del condestable de Navarra. En esta fecha queda bien claro que el rey no volverá a ser rehén de las fuerzas regnícolas, como había sucedido con los Albret, y que el premio de los servicios prestados por la nobleza*

Vélez de Belaústegui, sobre falta de tropa en su compañía y suplantación de plazas durante la conquista de 1512 (AGS, Cámara de Castilla, leg. 52 ,doc. 13); o el proceso del fiscal Pedro Ruiz, el oficial más activo en este sentido, contra Diego de Sernilla, capitán de infantería, por suplantación de plazas en los alardes que se hicieron con motivo de la conquista de Navarra (AGS, Cámara de Castilla, leg. 102, doc. 21).

[696] "Dividió el Consejo Real y la cancillería en partes iguales de agramonteses y beamonteses" (BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, p. 548).

beamontesa tenía como límite el horizonte de la legalidad, que pasaba por la aplicación de la justicia"[697].

Otra muestra de lo limitada que fue la represión fue el hecho de que, si las condiciones de rendición que ofreció el duque de Alba a Pamplona fueron generosas, en relación con el hecho de que esta ciudad no se rindió[698], Tudela, segunda ciudad en importancia del reino navarro, resistió durante más de un mes un asedio en toda regla y, sin embargo, los privilegios que recibió por parte de la Monarquía fueron sustancialmente idénticos a los de Pamplona[699]. Parece claro que ello respondió, al igual que la decisión de modificar lo menos posible el entramado institucional navarro, a una voluntad política impulsada de Fernando de fomentar un proceso de integración total del reino[700], así como a una necesidad estratégica: la prioridad en 1513, inmediatamente después de la anexión, fue estabilizar el control sobre el territorio, para lo cual se requería la pacificación interior, que se hubiera visto entorpecida por una represión excesiva.

Carlos V continuó con una política similar y, en 1524, publicó un perdón por el cual se dejó sin castigo y se reintrodujo en la legalidad de la Monarquía a todos cuantos habían colaborado o participado en los intentos franceses de terminar con la dominación hispánica sobre Navarra, en el marco de las guerras hispano-galas de los años previos. Previamente, el Emperador había condenado a ciento cincuenta personas por su colaboración con los franceses durante la

---

[697] OSTOLAZA, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, p. 23.

[698] De hecho, como al duque de Alba no se le habían dado poderes para negociar una rendición, ya que esta no se esperaba, Alba dejó a la decisión posterior de Fernando las cuestiones más importantes planteadas por los regidores pamplonicas: la relativa a la soberanía y a la contribución militar (FLORISTÁN, *La monarquía española y el gobierno del reino de Navarra. 1512-1808*., p. 33).

[699] BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*, p. 550.

[700] FLORISTÁN, *La Monarquía española y el gobierno del reino de Navarra. 1512-1808*., p. 56. Al respecto: "No hubo apenas cambios en la administración de Navarra; el país conservó su autonomía y su organización separada; el rey de España se contentó, según los usos antiguos, con delegar sus poderes en un virrey, lugarteniente y capitán general" (BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*., p. 547).

invasión[701]. Es interesante el paralelismo que plantea la profesora Ostolaza entre la represión carolina en Navarra tras la invasión francesa cercenada en Noaín y la revuelta de las Comunidades de Castilla[702]. Sin embargo, lo cierto es que, con los números en la mano, la represión en Castilla fue considerablemente más dura: en Castilla no solo hubo un gran número de condenas -no pocas de ellas, a muerte-, sino que el perdón de Valladolid de 1521, equivalente al navarro de 1524, presenta a más de trescientos exceptuados, que hubieron de permanecer exiliados bajo el riesgo de sufrir el peso de la justicia real.

La integración de Navarra en las estructuras de la Monarquía Hispánica fue, como es lógico, un proceso largo que abarcó mucho más tiempo que el reinado de Fernando el Católico -marco temporal principal de este trabajo-, ya que, de hecho, no se acometieron reformas de importancia en las instituciones navarras prexistentes a la anexión hasta la visita del licenciado Valdés, en 1525, cuando el reinado de Carlos V contaba ya con nueve años de duración.

Esta interpretación es rechazada por quienes sostienen que la anexión supuso una transformación inmediata y de gran calado que fue más allá de la pérdida de la independencia para suponer la modificación de la totalidad del sistema jurídico e institucional navarro. En este sentido, sirva de ejemplo el siguiente análisis:

> "*La usurpación de la Alta Navarra por la Corona de Castilla, que se inicia en el año 1512, supone, en contra de algunas opiniones sobre el particular, una profunda transformación del sistema jurídico tanto en las instituciones de derecho privado como público. De un lado, se cercenó la cúspide de la soberanía del sistema jurídico navarro al sustituirla por el rey de Castilla; mediante un Virrey, un Consejo Real «reordenado» la Inquisición y el Ejército Castellanos, quedando los entes representativos: las Cortes, la Diputación los Municipios, y el pueblo o vecindades, mediatizados y a la*

[701] Un análisis de la conexión entre los reinos hispánicos y la noción de "emperador" en GAMBRA GUTIÉRREZ, A., "Rey y emperador: el imperio castellanoleonés", en ESCUDERO, J. A., *El rey. Historia de la Monarquía*. Madrid, 2008.

[702] OSTOLAZA, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, p. 18.

defensiva. De otro lado, se impidió la modernización del sistema jurídico, paralizando la reforma ya comenzada y poniendo en práctica una auténtica Contrarreforma que supuso la inserción de privilegios feudales en plena Edad Moderna y en muchos casos hasta muy entrada la Edad Contemporánea"[703].

En oposición a estas interpretaciones, puede servir también de síntesis la ofrecida por Martínez Arce:

"*La equiparación con el resto de los reinos peninsulares no supuso, ni mucho menos, la desaparición de las instituciones propias de Navarra, ni sus naturales se vieron relegados ante la presencia de castellanos en los puestos de gobierno (...) Tras el cambio de rumbo que supuso la Incorporación principal de 1512, las instituciones fundamentales de Navarra -Cortes y Diputación- no sólo no se abolieron, sino que, con el paso del tiempo se fueron consolidando y adquirieron un elevado grado de autonomía. Los Tribunales Reales -Consejo Real de Navarra, Corte Mayor, y Cámara de Comptos- estuvieron siempre formados mayoritariamente por navarros, y evolucionaron al ritmo de los acontecimientos hasta su desaparición con la ley Paccionada. Mientras que los virreyes, el alter ego de los monarcas en Navarra, se esforzaron por realizar sus funciones -esencialmente de representación del monarca, y atribuciones de carácter militar- sin violentar los Fueros*"[704].

Sea cual sea la interpretación de lo ocurrido, esta no puede basarse en la consideración de la anexión de Navarra como un

[703]URZAINQUI MINA, T., "Repercusión de la conquista de navarra en el campo del derecho y sistema jurídico propios" en *Cuadernos de sección. Historia-Geografía* San Sebastián, nº 11, 1989, p. 39.
[704] MARTÍNEZ ARCE, Mª. D., "Nobleza de Navarra: organización familiar y expectativas de futuro", en *Vasconia*, nº 28, 1999, pp. 175-176.

fenómeno aislado o individual, sino como fruto de importantes tendencias y cambios en la constitución de la Europa del momento. Así lo manifestaba, creemos que con lucidez, Prósper Boissonade en su obra clásica sobre la conquista de Navarra:

> "*Navarra deja de ser un reino independiente al ser absorbida por una de las dos potencias que la rodean, mientras la otra absorbe los dominios septentrionales, en el marco de un contexto internacional complejo y en medio del proceso de consolidación de los grandes estados nacionales, donde no tiene cabida*"[705].

[705] BOISSONADE, *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla*., p. 46.